

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 30 Marzo 1897.)

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Corresponde celebrar en el presente año la Exposición Nacional de Bellas Artes, con arreglo al precepto legal vigente en el particular, y ocasión es ya, por tanto, de publicar la correspondiente convocatoria, que no ha podido realizarse antes por razones muy atendibles, y al propio tiempo, el oportuno reglamento por el que haya de regirse tan interesante certamen artístico, y en el que hay necesidad de introducir algunas ligeras reformas, aconsejadas por la práctica.

A la vez, y teniendo en cuenta que si bien en el Real decreto de 20 de Agosto de 1895 se indica que con esta Exposición turnará otra, de no me-

nor importancia, de artes y oficios, ésta no se ha realizado en el año anterior por dificultades económicas insuperables, se intenta crear en esta de Bellas Artes una *Sección* que abrace la mayor parte de los objetos que debían figurar en aquélla con la denominación de *Arte decorativo*, si bien descartando de ella por completo el arte de reproducción, ó sea de los medios de multiplicación, é incluyéndose en ella tan sólo las obras que, generalmente hablando, constituyen el desarrollo de motivos y la presentación de modelos de decoración.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Marzo de 1897.—Señora.—A. los R. P. de V. M., Aureliano Linares Rivas.

##### REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el adjunto reglamento de Exposiciones generales de Bellas Artes.

Art. 2.º La próxima Exposición se inaugurará el 25 de Mayo del corriente año.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

## REGLAMENTO

PARA LAS

### EXPOSICIONES GENERALES DE BELLAS ARTES

#### CAPÍTULO PRIMERO

DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º La Exposición nacional de Bellas Artes se celebrará en Madrid, inaugurándose el día que designe el Gobierno.

Art. 2.º Podrán concurrir á estas Exposiciones los artistas españoles y extranjeros, sujetándose á las prescripciones de este reglamento y teniendo todos igual derecho á los premios que en él se establecen.

Art. 3.º Sólo se admitirán en la Exposición las obras que lo merezcan, á juicio del Jurado, con sujeción á lo prescrito en este reglamento, y que pertenezcan á alguna de las Secciones siguientes:

##### Sección de Pintura.

Obras de pintura ejecutadas por cualquiera de los procedimientos conocidos.—Vidrieras pintadas por medio del fuego. Dibujos.—Litografía.—Grabados en todas sus manifestaciones.

##### Sección de Escultura.

Obras de escultura en general.—Grabados en hueco.

##### Sección de Arquitectura.

Proyectos de edificios de todas clases.—Estudios de restauración.—Modelos de arquitectura.

##### Sección de Arte decorativo.

Sección 1.ª—Carpintería.—Ebanistería.—Talla aplicada.—Incrustaciones, formas y torno.

Metalistería.—Repujado.—Cincelados.—Nielados.—Incrustaciones y damasquinados.—Armas.—Cerrajería.—Orfebrería y esmaltes, debiendo estos últimos presentarse por los expositores en condiciones de seguridad, y siendo de su responsabilidad la vigilancia de los mismos, sin perjuicio de la que el Gobierno tiene sobre los demás objetos expuestos.—Cerámica.—Vidrieras y mosaicos.

Sección 2.ª—Decoraciones murales.—Pintura escenográfica.—Ornamentación de libros.—Lacas y maqueados.—Pinturas sobre vitela.—Piel y tejidos en sus correspondientes marcos.—Guadamacilados.—Proliferación de imágenes.—Escultura.—Talla en madera y en piedras en alto y bajo relieve.—Tapicería.

Encuadernaciones y artes afines y desarrollo de motivos, modelos en que entren todas ó algunas de estas manifestaciones.

Abaniquería artística realizada y proyectos dibujados, pintados ó plásticos para la producción total ó parcial del abanico.

#### CAPÍTULO II

DE LA PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 4.º La presentación de las obras en el local de la Exposición se hará por el autor ó por la persona á quien éste autorice por escrito.

Art. 5.º La recepción de las obras se hará por el personal del Ministerio de Fomento que se designe para este efecto. La obra sólo podrá ser recibida cuando esté en disposición de ser expuesta.

Art. 6.º La presentación de las obras para su recepción deberá hacerse en el plazo de diez días.

Las horas de recepción serán desde las nueve de la mañana á las seis de la tarde.

Art. 7.º El expositor podrá presentar un número ilimitado de obras de cada Sección, no encerrando dentro de cada marco más de una, á no ser que la índole del asunto exija el agrupamiento. En caso de duda se consultará á la Sección correspondiente del Jurado, ateniéndose el expositor á su decisión.

Art. 8.º Recibida una obra por el Delegado del Ministerio de Fomento, se entregará al autor ó su representante un recibo talonario numerado. Asimismo será entregada una cédula electoral á aquellos expositores que hayan obtenido medalla ó mención honorífica en Exposiciones nacionales ó internacionales: Académicos de la de San Fernando, Catedráticos y alumnos con primer premio en las Escuelas de Bellas Artes, previa la presentación del oportuno justificante.

Art. 9.º Los autores ó sus representantes, previa la presentación del recibo talonario, retirarán sus obras dentro de los quince días siguientes al de la clausura de la Exposición. Cumplido este plazo, las obras que no hubiesen sido retiradas dejarán de estar bajo la vigilancia y responsabilidad del Ministerio.

Art. 10. Los gastos que ocasione la colocación, conservación y custodia de las obras, serán de cuenta del Estado desde el momento en que la obra sea recibida en la Exposición. No habrá derecho á reclamar indemnización alguna en los casos de pérdida ó avería por fuerza mayor.

Art. 11. Admitida una obra por el Jurado, no podrá retirarse hasta la clausura de la Exposición.

Art. 12. Al hacer la presentación de cada obra á que se refiere el art. 4.º, los expositores ó sus representantes llevarán una nota, en la que harán constar:

1.º Nombre y apellido del autor.

2.º Señas de su domicilio.

3.º Lugar de su nacimiento.

4.º Relación de los premios obtenidos únicamente en Exposiciones generales, universales ó internacionales.

5.º Título y breve descripción de las obras presentadas.

6.º Dimensiones de la obra.

7.º Precio de la obra, si el autor quiere consignarlo.

Art. 13. No serán admisibles en la Exposición:

1.º Las obras que hayan figurado con opción á premio en Exposiciones generales anteriores.

2.º Las copias, excepto aquellas que reproduzcan una obra en clase distinta; por ejemplo, el óleo en grabado ó dibujo, el barro en mármol ó bronce.

3.º Las fotografías.

4.º Los cuadros cuyo marco no ofrezca facilidad de colocación á juicio del Jurado.

5.º Las obras anónimas.

#### CAPÍTULO III

DEL JURADO

Art. 14. El Jurado se compondrá de 15 Vocales elegidos por los expositores, correspondiendo siete á la Sección de Pintura, cinco á la de Escultura y tres á la de Arquitectura.

Art. 15. El Ministro de Fomento nombrará un Presidente y un Vicepresidente. El Secretario será elegido por el Jurado.

Art. 16. El Presidente dirigirá los debates, convocando y presidiendo las sesiones del Jurado en pleno.

Art. 17. El Secretario levantará acta de cada una de estas sesiones y hará cumplir los acuerdos del Jurado.

Art. 18. El día subsiguiente de expirar el plazo para la presentación de las obras, á las dos de la tarde, empezará la votación para el nombramiento del Jurado. Formará la Mesa el Presidente y los dos expositores de mayor edad, ejerciendo el cargo de Secretario los expositores más jóvenes. La votación terminará á las seis de la tarde.

Art. 19. Tendrán derecho á votar únicamente los expositores á quienes se haya entregado la cédula electoral de que habla el art. 8.º

Art. 20. Los expositores electores que residan en Madrid votarán personalmente, y los que residan en provincias ó en el extranjero remitirán su candidatura acompañada de la cédula electoral en sobre cerrado y lacrado, con la siguiente dirección:

Exposición general de Bellas Artes.

Sr. Secretario del Jurado.

Candidatura de D..... para la Sección de.....

El Presidente, en el acto de la votación, leerá el nombre del votante, y si tiene condiciones de capacidad, abrirá el sobre públicamente y depositará en la urna la candidatura remitida.

Art. 21. Los expositores que lo sean, en más de una Sección, tendrán derecho á votar un jurado para cada una de aquellas á que correspondan sus obras.

Art. 22. La Mesa formará una lista de los 24 candidatos que hubiesen obtenido mayor número de votos, en esta forma: once para la Sección de Pintura, ocho para la de Escultura y cinco para la de Arquitectura; los 15 primeros constituirán el jurado, y los nueve restantes serán jurados suplentes en las Secciones respectivas.

El Presidente proclamará el Jurado.

Art. 23. El jurado que no pudiera asistir á una sesión lo participará al Presidente el día antes de celebrarse aquélla, para que sea avisado el suplente.

Art. 24. El jurado que dejare de tomar parte en una votación, se entenderá que renuncia á su cargo.

Art. 25. Si alguno de los jurados elegidos no admitiera el cargo, le sustituirá el que le siga en número de votos en su Sección. En caso de empate será proclamado el que hubiere sido Jurado en anteriores Exposiciones; y en igualdad de condiciones el de más edad.

Art. 26. Terminada la votación y proclamado el Jurado, el Presidente dará posesión á sus individuos y comunicará su nombramiento á la Dirección general de Instrucción pública. El Presidente resolverá cualquier duda que ofreciese la votación.

Art. 27. El Jurado se constituirá al día subsiguiente de la votación á que se refiere el art. 18, y procederá inmediatamente á elegir un Secretario.

Art. 28. Cada Sección elegirá un Presidente y un Secretario.

Art. 29. El Jurado pleno se reunirá cuando sea convocado por su Presidente y las Secciones cuando lo sean por los suyos respectivos.

Art. 30. En caso de que por renuncia de algunos Jurados no se complete el número que fija el art. 22, podrá seguir actuando el Jurado con los individuos que resten en cada Sección, después de llamados los suplentes, sin dar entrada en él á los demás que hubiesen obtenido votos en la elección.

Art. 31. Cada Sección del Jurado colocará las obras que le pertenezcan.

Art. 32. El Presidente del Jurado encargará la confección del Catálogo á seis Vocales, dos por cada Sección.

Art. 33. Para las Secciones de arte decorativo se crea un Jurado especial compuesto de seis individuos, elegidos por los expositores de las mismas, y del que será Presidente el Vicepresidente del Jurado general, rigiéndose para su constitución y demás efectos con arreglo á las disposiciones conferidas.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LA ADMISIÓN DE LAS OBRAS

Art. 34. El Secretario del Jurado hará constar en el acta de cada sesión las obras admitidas ó desechadas, y comunicará á los interesados esta decisión, para que, en caso de no admitirse la obra, pasen á recogerla en el término de cinco días, á contar desde aquel en que se les notifique el acuerdo del Jurado.

Los autores de obras rehusadas tendrán derecho, si así lo prefirieran, á que se les coloque sus obras por el Jurado en el salón que se destine al efecto.

Art. 35. Los acuerdos del Jurado son irrevocables. Una vez desechada una obra, no podrá discutirse de nuevo su admisión.

Art. 36. El examen de las obras para su admisión terminará á los cuatro días siguientes al de la constitución del Jurado.

#### CAPÍTULO V

##### DE LA CALIFICACIÓN DE LAS OBRAS

Art. 37. Para premiar una obra será preciso el voto favorable de la mitad mas uno de los individuos del Jurado.

Art. 38. El Jurado elevará la lista de premios y recompensas al Ministro de Fomento dentro de los primeros doce días de inaugurada la Exposición.

Art. 39. Los artistas que en anteriores Exposiciones hubieran obtenido dos medallas de igual clase tendrán opción á una de clase superior, pudiendo también ser propuestos por el Jurado para una condecoración.

Los que hubieran obtenido votos para medalla de tercera podrá el Jurado proponerles para una mención honorífica.

Art. 40. Los premios consistirán: en una medalla de honor para la obra que el Jurado estime acreedora de tal distinción en cualquiera de las tres secciones; en medallas

de primera, segunda y tercera clase, y menciones honoríficas.

Las medallas de honor y de primera clase serán de oro, las de segunda de plata y las de tercera de bronce.

A todos los premios acompañará un diploma.

Art. 41. El número de premios no excederá de tres primeras medallas, ocho segundas y 16 terceras para la pintura de historia, género, etc.; una de primera, tres de segunda y seis de tercera para el paisaje, marina, etc.; dos de primera, cuatro de segunda y seis de tercera para la escultura y grabado en hueco; una de primera, dos de segunda y tres de tercera para el grabado en lámina, y una de primera, dos de segunda y tres de tercera para la Arquitectura.

Los premios no adjudicados en una Sección no podrán en ningún caso aplicarse á otras Secciones.

Para las Secciones del Arte decorativo las medallas serán: una de primera, tres de segunda y seis de tercera para cada una de las Secciones.

Art. 42. A los diez días de abierta la Exposición se reunirá el Jurado en pleno para la votación de los premios y recompensas. Cada individuo del Jurado presentará una propuesta firmada de los premios y recompensas que á su juicio deban otorgarse. Acto seguido se verificará el escrutinio, adjudicándose los premios por mayoría absoluta.

En caso de empate se tendrá en cuenta para la adjudicación los méritos artísticos anteriores.

Art. 43. Las propuestas á que se refiere el párrafo segundo del artículo anterior se expondrán al público en el acto de terminado el escrutinio.

Art. 44. Para la adquisición por el Estado de las obras premiadas serán preferidas las medallas de mayor categoría y correlativamente por el número de votos.

Art. 45. Estas adquisiciones se harán por los precios de 6.000 pesetas las de primera, 3.500 las de segunda y 2.000 las de tercera.

Art. 46. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente reglamento.

Madrid 18 de Marzo de 1897.—Aprobado por S. M.—Linares Rivas.

*Gaceta* 21 Marzo 1897.)

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los artículos 6.º, 18, 27 y 36 del reglamento para las Exposiciones generales de Bellas Artes de esta fecha:

Visto el art. 2.º del Real decreto de la misma fecha, que previene que se inaugure la Exposición general de Bellas Artes, correspondiente á este año, el día 25 de Mayo próximo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que el plazo señalado por el art. 6.º del referido reglamento para la presentación de obras se entienda del 26 de Abril al 5 de Mayo, ambos inclusive, y entendiéndose que este plazo es improrrogable.

2.º Que á tenor de lo preceptuado en los artículos 18 y 27, la votación del Jurado tendrá lugar el día 7 de Mayo, de dos á seis de la tarde, y su constitución al día siguiente 8.

3.º Que el Jurado examine las obras para su admisión en el tiempo fijado por el art. 36, ó sea en los días del 8 al 11, ambos inclusive.

Y 4.º Que la colocación de las obras de arte se verifique dentro de los diez siguientes, ó sea desde el día 12 al 21, ambos inclusive, empleándose en todas las operaciones referidas las horas de las nueve de la mañana á las seis de la tarde.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1897.—Linares

Rivas.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 24 Marzo 1897.)

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Negociado 2.º—Circulares.

Según me participa el Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia de esta ciudad, el día 8 del actual se fugaron del Hospicio-Inclusa los acogidos José Jimeno Sanjuán, de 19 años de edad, y Crispín Ruiz Roy y Ambrosio García Expósito, de 18 años.

En su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención de dichos jóvenes, poniéndolos á disposición de este Gobierno, caso de ser habidos.

Zaragoza 30 de Marzo de 1897.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

Según me participa el Alcalde de Alarba don Manuel Lorén, se ha declarado la enfermedad variolosa en un ganado lanar de la propiedad de dicho señor; y á fin de evitar la propagación de la enfermedad, se le ha señalado para pastar la partida de «Valhondo» de dicho término municipal.

Lo hago público por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes.

Zaragoza 30 de Marzo de 1897.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

#### Negociado 3.º—Circulares.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención del joven desaparecido de la villa de Epila, de esta provincia, Santiago Larena Cuartero, de las señas que á continuación se expresan; poniéndolo á disposición de la Alcaldía de dicha villa, caso de ser habido.

Zaragoza 31 de Marzo de 1897.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

#### Señas que se citan.

Natural de Epila, edad 22 años; viste pantalón obscuro de rayas blancas, chaleco de id., camisa azul, boina azulada, calza abarcas y lleva una manta de cuadros.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención del joven fugado de la casa paterna Eloy Segura Martínez, natural de Torrijo de la Cañada, de esta provincia; poniéndolo á disposición de la Alcaldía del referido pueblo, caso de ser habido.

Zaragoza 31 de Marzo de 1897.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

#### Señas que se citan.

Edad 19 años, soltero, oficio herrero, estatura regular, cara delgada, boca regular, ojos pardos, pelo castaño, viste pantalón y chaqueta de pana rayada, alpargata negra, boina y pañuelo al cuello.

El Sr. Juez de instrucción de Calatayud, en telegrama de 30 del actual, me dice lo siguiente:

«Sustraído la noche última al vecino propietario de Mesones, D. Mariano Ostariz Gil, un caballo, pelo castaño oscuro, alzada un metro 50 centímetros, ocho años, castrado, herrado en las cuatro extremidades, lleva cabezón y brida, lomillos y dos mantas de lana, una negra y otra á cuadros azules y encarnados, cincha de correa, por cuyo delito instruyo sumario; ruego á V. S. disponga lo necesario para la busca y ocupación de dicho caballo; poniéndolo, en su caso, á mi disposición, con la persona en cuyo poder se encuentra.»

En su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de dicho caballo y detención de la persona en cuyo poder se hallare; poniéndolo á disposición del referido Juzgado, caso de ser habido.

Zaragoza 31 de Marzo de 1897.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

## SECCION CUARTA.

### DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### CIRCULAR

La Dirección general de Contribuciones indirectas se ha servido prestar su superior aprobación á mi acuerdo fecha 6 de Febrero próximo pasado, en que declaraba responsables de los débitos resultantes por el impuesto de consumos á los Ayuntamientos de Cinco Olivas, Codos, Fayón, Chiprana, Gelsa, Gallur, Cuarte, Mequinenza, Moros, Pozuelo, Purujosa, Escatrón, Fabara, Farlete é Ildes.

Lo que se anuncia para conocimiento de los individuos que constituyen dichas Corporaciones; advirtiéndoles que no obstante dicha aprobación puede haber lugar al recurso de alzada que dispone el art. 318 del vigente reglamento de Consumos, para lo cual se hallan relevados del previo pago del importe de las responsabilidades declaradas.

Zaragoza 30 de Marzo de 1897.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Guijarro.

### ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### NOTIFICACIÓN

La Dirección general de contribuciones indirectas anuncia á esta Administración lo siguiente:

«Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Centro directivo por D. Antonio Marco Pérez, ve-

## SECCIÓN QUINTA

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 del actual y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 13 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Ateca á la Tranquera, en la provincia de Zaragoza, por su presupuesto de contrata de 204.553 pesetas 27 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 8 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.<sup>a</sup>, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 10.300 pesetas en metálico; ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 27 de Marzo de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Ateca á la Tranquera, provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.)

cino de Monterde, provincia de Zaragoza, contra el acuerdo de la Administración de Hacienda que aprobó los repartos vecinal y gremial de líquidos por aquel pueblo del pasado ejercicio de 1895-96:

Resultando que el interesado pide la anulación del reparto gremial de líquidos por cuanto para su confección no hubo representación del gremio, ó en caso de no ser esto procedente que se le rebaje las cuotas de 143'06 y 97'20 pesetas que respectivamente le impusieron por consumos y líquidos, por considerarlas excesivas, haciendo comparaciones en justificación de este extremo con otros contribuyentes:

Resultando que no apareciendo datos suficientes para poder juzgar si la cuota de 240'26 pesetas que por ambos conceptos le impusieron, era ó no excesiva, se pidió á esa oficina provincial una relación de lo satisfecho por el Sr. Marco por los expresados conceptos durante el quinquenio anterior al ejercicio de que se trata:

Resultando que de la referida relación aparece que lo satisfecho por dicho señor durante el expresado quinquenio, fueron 512'12 pesetas, siendo el término medio de la expresada cantidad 102'42:

Considerando que examinado el expediente no resulta del mismo ser cierta la alegación del recurrente de haberse prescindido de la representación del gremio, puesto que en él consta que el Ayuntamiento convocó y reunió á los agremiados, formalizándose el contrato correspondiente, nombrándose á la vez los representantes y determinando que fuese el reparto el medio de hacer efectivo el impuesto, cuyo documento se confeccionó por dichos representantes sujetándose á las bases acordadas;

Y considerando que al no demostrarse por parte de la Junta la procedencia de las cuotas señaladas por no justificarse que el interesado haya variado de posición social para imponerle una superior á la que satisfizo en los ejercicios anteriores, lo equitativo es reducirla á la que aparece como término medio de lo que satisfizo durante el quinquenio expresado, por no ser prudente, ni admitir el reglamento esas variaciones tan importantes sin previa justificación en repartos de uno á otros ejercicios; esta Dirección general ha acordado aprobar los repartos de que se trata, pero señalando al Sr. Marco 102 pesetas 42 céntimos como cuota de los repartos vecinal y gremial del ejercicio de 1895-96, en vez de las 240'26 que se le figuraron.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del Ayuntamiento y del interesado. Zaragoza 30 de Marzo de 1897.—El Administrador, E. Meléndez.

## ANUNCIO

Queda expuesto al público, en esta oficina, el señalamiento hecho para el pago del impuesto de minas por el producto bruto obtenido en el tercer trimestre del actual año económico.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Zaragoza 29 de Marzo de 1897.—El Administrador, Eduardo Meléndez.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

*Relación nominal de los industriales de esta capital que han sido declarados fallidos por los trimestres que se expresan del ejercicio de 1893-94, formada á virtud de lo dispuesto en el art. 158 del vigente reglamento de la contribución industrial.*

Número del recibo.	NOMBRES Y APELLIDOS	INDUSTRIA QUE EJERCÍAN	FECHA DE LA INSOLVENCIA	CUOTA — Pesetas.
1.519	D. Antonio Martín.....	Habilitado de Clases pasivas	31 de Enero de 1894	1'68
3.438	Eugenio Escartín.....	Médico.	"	70'11
3.475	Luis Argeni Pérez.....	Hornero.	"	0'15
3.480	D. <sup>a</sup> Agueda Colás.....	Barbero.	"	16'60
3.457	D. Hermundino Anglés.....	Ultramarinos.	20 Octubre "	76'85
1.567	Angel Monreal.....	Pompas fúnebres.	"	183'52
661	Bernabé Mejías.....	Venta de vinos.	17 Agosto 1895	47'95
2.881	Raimundo Gil.....	Carpintero.	14 Diciembre 1894	14'75

Y á los efectos del art. 158 del citado reglamento, se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Zaragoza 29 de Marzo de 1897.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

*Relación nominal de los industriales de esta capital que han sido declarados fallidos por el ejercicio de 1894-95, formada en virtud de lo dispuesto por el art. 158 del vigente reglamento de la contribución industrial.*

Número del recibo.	NOMBRES Y APELLIDOS	INDUSTRIA QUE EJERCÍAN	FECHA DE LA INSOLVENCIA	CUOTA — Pesetas.
3.783	D. Mariano Pallargas.....	Un caballo de transporte.	30 de Abril de 1895	14'76
3.772	Pablo Calvete.....	Tratante en ganado vacuno.	"	199'20
3.837	Alfredo Bardají.....	Agente de quintas.	30 Octubre "	78'08
4.181	Leopoldo Piqué.....	Restaurant.	"	46'11
4.323	D. <sup>a</sup> María Abadía.....	Vinos y aguardientes.	"	49'80
714	D. Antonio Portolés.....	Abacería.	"	33'81
817	Viuda de Santiago Casajús.....	Idem.	"	27'66
909	D. <sup>a</sup> María Llop F.....	Bodegón.	"	16'60
927	D. Francisco S. Martín.....	Idem.	"	15'37
1.049	Pedro Ibart Galindo.....	Tablajero.	"	16'60
1.182	D. <sup>a</sup> Eusebia Labarta López.....	Camisolines.	"	15'91
1.399	D. Domingo García Sebastián...	Empleado.	"	21'21
1.627	Joaquín Jiménez García.....	Tres caballerías.	"	49'18
1.762	Antonio Sañudo Arroyo.....	Cinco vacas.	"	3'25
3.705	Antonio Marcén.....	Vinos y aguardientes.	30 Abril "	41'01
3.711	Dámaso Lapuente.....	Abacería.	"	22'13
3.774	Vicente López.....	Un caballo de regalo.	"	

Y á los efectos del art. 158 del citado reglamento, se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Zaragoza 29 de Marzo de 1897.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

## ZONA DE RECLUTAMIENTO DE SORIA, NÚM. 14.

## CIRCULAR

Preveniéndose por Real orden Circular de 26 del actual que los reclutas del cupo de la Península que se hallan con licencia ilimitada por exceso de fuerza pertenecientes á los Cuerpos de Caballería, Artillería, Ingenieros, Administración y Sanidad militar se incorporen á las capitales de sus respectivas Zonas el día 7 del próximo mes de Abril, se hace saber por medio de la presente circular á los Sres. Alcaldes de los pueblos de los partidos de Ateca y Tarazona de la provincia de Zaragoza, á fin de que dispongan que los que hubiere en los suyos, correspondientes á las citadas armas, se concentren en esta Zona el expresado día 7 de Abril para darles el destino correspondiente, debiendo ser socorridos en los pueblos á razón de 50 céntimos de peseta diarios por cada uno de los que deban invertir en la marcha y pasando el cargo de su importe á esta Zona por la que les será reintegrado.

Soria 28 de Marzo de 1897.—El Coronel, Juan S. García.

## SECCIÓN SEXTA.

D. Pedro Robles Marco, Secretario del Ayuntamiento de Torres de Berrellén:

Certifico: Que examinado el libro de actas de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal en el año actual, aparece una que, copiada á la letra, dice así:

*En el margen.*—Sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento y Junta municipal en 26 de Marzo de 1897.—Señores Concejales: D. Florentín Gómez, D. Elías Causapé, D. Santos Causapé, D. Miguel García, D. José Berges y D. Antonio Robres.—Señores de la Junta: D. Pedro Gómez, D. Pascual Gómez, D. Juan Sanz, D. Antonio Caparrós, D. Manuel Gascón, D. Gregorio Almenara, D. Pedro Andrés y D. Gregorio Pérez.

*En el centro.*—En la villa de Torres de Berrellén á 26 de Marzo de 1897: reunidos en la Sala Consistorial, previamente citados por papeletas, en las que se hacía constar el objeto de la convocatoria, los señores anotados al margen en Junta municipal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Florentín Gómez Robres, quien declaró abierta la sesión.

Acto seguido dicho Sr. Presidente manifestó: Que habiendo necesidad de tramitar el expediente de arbitrios extraordinarios para hacer efectivas las 3.011'99 pesetas incluídas como ingresos en el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1897-98, los había reunido al objeto de dar principio á las disposiciones del Real decreto de 3 de Agosto de 1878.

La corporación quedó enterada, y en su virtud se pasó á revisar el presupuesto de referencia, resultando de su examen haber hecho uso de todos los ingresos de que se puede disponer con el máximo que las leyes autorizan, y que tampoco es posible la reducción de los gastos, lo cual declaran

solemnemente los señores del margen, quedando por tanto subsistente el déficit de 3.011'99 pesetas.

La Junta, en su vista, se ratificó en la necesidad de llevar á efecto un arbitrio extraordinario sobre la paja y leña que en la localidad se consume, excepción hecha de la que en la industria se invierte, por ser el único medio legal de que se puede disponer para enjugar dicho déficit.

La cantidad que de dichas especies se calcula ha de consumirse, el precio medio que en la localidad lleva, el tanto por ciento con que han de gravarse y su producto, es como se demuestra en el siguiente estado:

Artículos objeto del consumo	Consumo que se calcula.	Precio medio en la localidad	Valor anual.	Tanto por ciento de gravamen.	Producto de las especies
	Kilogrs.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Leña. ....	424.628	0'02	8.492'56	19	1.613'58
Paja.....	368.005	0'02	7.360'10	19	1.398'41
			<i>Total.....</i>		3.011'99

Cuyo producto anual de 3.011'99 pesetas es igual al déficit del presupuesto. Del mismo modo se acordó se haga constar que el Ayuntamiento y Junta municipal acuerdan optar por el arbitrio extraordinario de paja y leña para enjugar el déficit del presupuesto ordinario de 1897-98, y no hacer uso del arbitrio de pesas y medidas por considerarlo insuficiente para enjugar dicho déficit.

Y habiendo llenado el objeto de la convocatoria se dió por terminado el acto, después de acordar se exponga una copia de esta acta al público por término de 15 días, remitiendo otra igual al señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, firmando la presente los señores que saben hacerlo, y por los que no, yo el Secretario, de que certifico.—Florentín Gómez.—Elías Causapé.—Santos Causapé.—Miguel García.—Pedro Gómez.—Pascual Gómez.—Juan Sanz.—Antonio Caparrós.—Manuel Gascón.—Gregorio Almenara.—Pedro Andrés.—Por los Sres. D. José Berges, D. Antonio Robres y D. Gregorio Pérez, que no saben firmar, Pedro Robles, Secretario.—Hay un sello que dice: Ayuntamiento constitucional de Torres de Berrellén.»

Y para que conste y sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Torres de Berrellén á 27 de Marzo de 1897.—V.º B.º—El Alcalde, Florentín Gómez.—Pedro Robles.

D. Fidel Sánchez Aguirán, Secretario del Ayuntamiento constitucional de San Martín de Moncayo:

Certifico: Que al folio del libro de actas de este año, correspondiente á este Ayuntamiento y Jun-

ta municipal, se encuentra la que copiada á la letra dice así:

«*Al margen.*—Señores del Ayuntamiento: Martín García, Pedro Jiménez Lapuente, Mariano Serrano, Agustín Osta, Pedro Jiménez Serrano, Bertoldo Notivoli.—Asociados: Ignacio Bruno, José Osta, Andrés García, Dionisio Osta, José Serrano, Policarpo Lapuente:

*En el centro.*—En el pueblo de San Martín de Moncayo á 16 de Marzo de 1897: siendo las nueve de su mañana, se reunió el Ayuntamiento y asociados que al margen se expresan, previa convocatoria, bajo la presidencia de D. Martín García, quien declaró abierto el acto. Leída que fué por el infrascrito Secretario la Real orden circular de 14 de Marzo de 1890, y la regla 1.<sup>a</sup> de la disposición segunda de la Real orden de 3 de Agosto de 1878 vigente, y en su conformidad procedieron á revisar el proyecto del presupuesto ordinario del año económico 1897-98, á fin de introducir en el mismo las economías posibles, y no siendo dables ninguna, la Junta municipal, ratificando su aprobación total de ingresos en la cantidad de 1.763 pesetas y los gastos en 4.045, resultando aparece un déficit de 2.282, y teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autoriza la ley, y que para enjugar el citado déficit cree esta Corporación es el medio menos gravoso para el vecindario el de establecer un arbitrio extraordinario no comprendido en la tarifa general de consumos, acordaron por unanimidad se proponga al Gobierno dicho arbitrio en la forma siguiente:

Artículos.	Consumo	Precio	VALOR	Producto
	calculado	medio	anual.	al 16 por 100.
	—	en la lo-	—	—
	Kilogramos	calidad	Pesetas.	Pesetas.
		Pesetas.		
Leña.....	224.500	0'04	8.980	1.436'80
Paja.....	176.100	0'03	5.283	845'28
<i>Totales...</i>	400.600	»	14.263	2.282'08

Que se cumpla con lo mandado en la regla segunda de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y se remita copia de este acuerdo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL; que se fije al público por término de ocho días, y una vez terminado dicho plazo, se remitan á dicha Autoridad los documentos anotados en la regla 6.<sup>a</sup> de la de 27 de Mayo de 1887.

Y no teniendo más que hacer constar, se dió por terminado el acto, que firmaron los que saben conmigo, de que certifico.—Martín García.—Pedro Jiménez.—Mariano Serrano.—Agustín Osta.—Ignacio Bruna.—José Osta.—José Serrano.—Por los demás señores que no saben, Fidel Sánchez, Secretario.»

Y para que conste, cumpliendo lo acordado, libro la presente, con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Sr. Alcalde, en San Martín de Moncayo á 25 de Marzo de 1897.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, Martín García.—Fidel Sánchez, Secretario.

El Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo tiene acordado, por no haber producido efecto los encabezamientos gremiales y parciales, el arriendo á venta libre, por el tiempo de uno á tres años, de todas las especies de consumos; cuya primera subasta se celebrará el día 8 del próximo mes de Abril, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial; de no haber licitador, se celebrará la segunda el día 18, en el mismo local y á la misma hora. Si tampoco éste diera resultado, se procederá al arriendo con venta exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar en los días 28 del mes de Abril y 8 y 18 de Mayo próximo, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Morata de Jiloca 30 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Antonio Costea.

El Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo tiene acordado, por no haber dado resultado los encabezamientos gremiales, el arriendo á venta libre, por el tiempo de uno á tres años, de todas las especies de consumos para el año económico de 1897-98, cuya primera subasta se celebrará el día 11 de Abril, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial; de no haber postor, se celebrará una segunda el día 21 del mismo mes y á la misma hora con las mismas formalidades, y si ésta también resultase desierta, se procederá al arriendo en venta á la exclusiva por un año de las especies comprendidas en los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar en los días 30 de Abril, 9 y 17 del próximo mes de Mayo, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Undués Pintano 31 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Antonio Buesa.

La matrícula industrial de esta localidad para el ejercicio de 1897-98, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio.

Por igual tiempo estará también de manifiesto el padrón de cédulas personales del ejercicio de 1897-98.

Plenas 28 de Marzo de 1897.—El Alcalde ejerciente, Valero Martínez.